

Jornadas Acceso a la Justicia, Salud Mental y Género

24 y 25 de octubre de 2019.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP

EJE N°3: Ley de Salud Mental y su implementación en la Provincia de Buenos Aires.

Abordajes de la salud mental pensando la identidad de género en la infancia.

Propuestas de análisis a partir de un caso.

Karina Andriola¹

Resumen: A partir un caso en el cual se ordena por vía cautelar admitir a un* adolescente en una institución educativa en razón del *bullying* que recibía en virtud de su identidad de género en la que escuela a la que acudía, buscaremos analizar y problematizar las intervenciones posibles y necesarias pensando la relación derecho a la educación- derecho a la salud, especialmente en aquello que respecta a la salud mental.

Palabras claves: Infancia- Identidad de Género- Derecho a la Salud- Derecho a la educación.

I. Introducción

En marzo del año 2019 el Juzgado de Familia Nro. 7 del Departamento Judicial La Plata en autos “B. T. H. S/ ACTAS DE EXPOSICION/DENUNCIA” ordena con carácter cautelar la inscripción de un adolescente en una escuela secundaria. A primera vista el caso no ofrecería gran trascendencia sino conociéramos las motivaciones y uno de los datos más destacables: respetar la identidad auto percibida de un*² adolescente tal como manifiesta independientemente de si ello tiene reflejo registral, conforme a lo dispuesto en el art. 2 de la Ley de Identidad de Género Nro. 26.743 (en adelante LIG).

¹ Abogada feminista lesbiana. Jefa de Trabajos Derecho Civil I, FCJyS, UNLP. Especialista en Derecho de Familia (UBA). Ex Becaria Doctoral Conicet-UNLP-ICJ. Integrante del Área de Estudios de Género del Instituto de Cultura Jurídica, de la Red de Profesora de la FCJyS de la UNLP y de la Sociedad Argentina de Sociología Jurídica. Mail: Karinaandriola1@hotmail.com

^{2 2} El uso del * se fundamenta en las enseñanzas de Cabral quien plantea “Podríamos escribir siempre los. Podríamos escribir los/as. Podríamos escribir los y las. Podríamos escribir los, las y les. Podríamos usar un arroba. Podríamos usar una x. Pero no, usamos un asterisco. ¿Y por qué? Porque no multiplica la lengua por uno. Porque no divide la lengua en dos. Porque no divide la lengua en tres. Porque a diferencia del arroba no terminará siendo la conjunción de una a y una o. Porque a diferencia de la x no será leído como tachadura, como anulación, como intersex. Porque no se pronuncia. Porque nace saltar la frase fuera de renglón. Porque es una telaraña, un agujero, una estrella. Porque nos gusta”. Cabral M. (ed.), *Interdicciones. Escrituras de la intersexualidad en castellano*, Córdoba, Anarrés, 2009.

Como lo describe la sentencia la petición llega a la Justicia luego de que la institución de salud tratante informa una tentativa de suicidio por parte del joven a raíz del *bullying* sufrido en función de su identidad de género en la institución educativa a la que acudía solicitando para continuar sus estudios un cambio en la institución donde iba su única amiga. En consecuencia se solicita y se autoriza lo peticionado en función del Derecho a la educación que le asiste por el art. 28 de la Convención de Derechos del Niño (en adelante CDN), la Observación General n° 13 del Comité sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales referida al Derecho a la Educación y el Principio 16 de los Principios de Yogyakarta y Yogyakarta + 10 sobre la aplicación de la legislación internacional en materia de derechos humanos en relación a la orientación sexual y la identidad de género, .

En ese sentido a partir del análisis de un caso reciente, novedoso, cercano ya que pertenece al mismo Departamento Judicial donde investigamos tenemos como objetivo reflexionar sobre los abordajes posibles ante el caso, pensando las posibilidades de garantizar derechos humanos como la salud y educación atravesados por la identidad de género tanto por parte de la Administración de Justicia como de las instituciones educativas, todos ellos agentes del Estado responsables de garantizar derechos humanos. La justificación de la reflexión surge porque nos encontramos con un colectivo vulnerable como la infancia a quien garantizar derechos no alcanza con pensarlos desde la libertad sino acompañados de políticas públicas, reflejadas en acciones, que garanticen el derecho a la educación en espacios seguros que no afecten la salud mental. Entornos que deben encontrarse libres de violencias y discriminaciones porque de lo contrario, quien rompe con la “norma” sufre un malestar subjetivo que en términos jurídicos debe pensarse en termino de discriminación y vulneración de Derechos y que se reflejan en la obligación de pensar tanto en su cese, reparación integral y por sobre todo prevención, donde la identidad de género pueda vivirse libremente.

Ante ello nos preguntamos, la sentencia además de mencionar los derechos que debe garantizar ¿Interviene sobre la vulneración de derechos resultado del *bullying* producido en la institución educativa?, ¿cómo pensamos la salud mental y los derechos que tiene en torno a ella l* adolescente ante instituciones donde teóricamente va a recibir educación?, ¿se puede garantizar los derecho a la salud y a la educación independiente de si?, ¿el acceso a la educación sexual integral con una perspectiva de diversidad sexual garantiza el goce ambos derechos?.

II. Algunas consideraciones sobre el *bullying* y la vulneración que implica a los derechos a la salud y a la educación

Tal como lo plantea Fuensanta Cerezo Ramírez el *bullying* es definido (2015, 418), “como una forma de maltrato, intencionado y persistente de un alumno hacia otro, sin que medie provocación. Se trata de un comportamiento repetitivo de hostigamiento e intimidación...Las agresiones son persistentes y cada vez de mayor intensidad, además suelen ocurrir en privado favorecido por “la ley del silencio”. Puede adoptar diversas formas: Físico, Verbal, Indirecto o social, Cyberbullying”. Acoso homofóbico o transfóbico que tiene un profundo impacto en la salud y el bienestar ya que quienes lo han vivido “les va peor en casi todos los indicadores de salud y de bienestar” (Marshall Daniel 2010,3).

Entre las consecuencias que genera encontramos nerviosismo, tristeza, soledad, alteraciones en el sueño y en el rendimiento escolar. Además se encuentran en mayor situación de riesgo para consumo de tranquilizantes, absentismo, somatizaciones (Fuensanta Cerezo Ramirez 2015, 419). Como lo explica el psicólogo Alejandro Viedma en relación a que “en genera un chico que se percibe o no se va perfilando como heterosexual cree que no tiene un lugar porque está en soledad y en silencio que otra persona cualquiera “minoría” discriminada, se va metiendo en el placar porque advierte que no puede compartir con su familia lo que siente y como está siendo violentado, agredidoPor tales motivos, la tasas de suicidios de adolescentes y jóvenes LGTB es mayor comparada con la de adolescentes y jóvenes heterosexuales” (2018:40).

En ese sentido, en Argentina cuenta con Primera Encuesta Nacional de clima escolar para jóvenes LGTB realizada por la Asociación Civil 100% Diversidad y Derechos en el año 2015-2016. Esta investigación conto con la participación de 781 estudiantes de diferentes lugares del país, de entre 13 y 18 años, quienes a partir de una encuesta digital pudieron participar voluntariamente de la investigación. Entre sus principales aportes podemos mencionar que “los estudiantes LGTB más comúnmente se sentían inseguros en la escuela debido a su orientación sexual (67,9%) y a su expresión de género (54,1%)... Cuando los estudiantes se sienten inseguros o incómodos en la escuela pueden optar por evitar las áreas o actividades particulares donde se sienten más incómodos o pueden sentir que necesitan evitar ir a la escuela por completo. Por lo tanto, un ambiente escolar hostil puede afectar la capacidad de un estudiante LGTB a comprometerse y participar con la comunidad escolar en su totalidad” (2016:12). En ese sentido generalmente evitaban las clases de gimnasia o educación física y los baños de la escuela, evitaban los espacios de patio o de recreación y una quinta parte los vestuarios, porque se sentían inseguros o incómodos.

A su vez cuando se l*s consulto sobre la intervención de l*s docentes ante comentarios homofóbicos, solamente se estableció que intervinieron en un 18% de las oportunidades y que incluso a veces dichos comentarios vienen de l*s mism*s docentes, lo cual genera un ambiente hostil para el aprendizaje así como también implica un mensaje simbólico de que el lenguaje homofóbico es tolerado. Y que claramente tienen impacto en la deserción escolar, el menor nivel educativo y la posterior inserción laboral de las personas de las personas del colectivo LGTTTBIQANB.

Considerando lo que nos muestra la investigación resultan importante los aportes de Alicia Yamin (2018: 70) quien postula que “el proceso de interiorización de la dominación es lo que hace que tantas niñas y miembros de minorías sexuales y de otros grupos marginados se vean a sí mismos como menos que un ser humano completo, sin pretender tener una dignidad igual a los demás. ...ellos son los miembros de las minorías sexuales que acaban viviendo bajo el manto de la vergüenza y el desprecio sí mismo. El reconocimiento de este proceso de dominación interiorizada y de sus profundas consecuencias para la salud, exige que nuestros marcos de derechos proporcionen no solo protección frente al abuso y el acceso a derechos sino también repensar los recursos necesarios para superar esas barreras interiorizadas y crear así nuevas estructuras de oportunidad para que las personas reclamen su dignidad”. Lo cual nos lleva a analizar los marcos jurídicos y los recursos que surgen de ellos así como, l*s responsables de satisfacer derechos y el acceso a la Justicia, especialmente cuando l* justiciable, llega por la tentativa de suicidio consecuencia del *bullying* y no por el *bullying* en sí con la vulneración de derechos que implica.

III. Entre la ley y las formas de aplicarlas garantizando derechos.

Previo a esbozar posible respuesta a las preguntas planteadas al comienzo resulta importante mencionar los diferentes instrumentos donde se le reconocen derechos a niñ*s y adolescentes. En primer lugar la CDN, la cual no contempló directamente cuestiones asociadas a orientación sexual e identidad de género, aunque sí reconoció el derecho a la identidad, al nombre (art. 8), a ser oído (art. 12), el principio de autonomía progresiva y la prohibición de la discriminación (art. 2), así como también reconoció el derecho a la salud (art. 24) y a la educación (art. 28). Los cuales deben ser interpretada a la luz de la Observación general núm. 20 (2016) del Comité de Derecho del Niño “Sobre la efectividad de

los derechos del niño durante la adolescencia”³ y que entienden que l*s niñ*s y adolescentes cuya identidad de género resulta disidente a las hegemónicas⁴ demanda especial atención por ser “objeto de persecución, lo que incluye maltrato y violencia, estigmatización, discriminación, intimidación, exclusión de la enseñanza y la formación , así como falta de apoyo familiar y social.”. (Punto 34).

A ello debe sumarse la LIG la cual, en palabra de uno de sus autores, Emiliano Litardo (2019:117), la cual plantea el derecho a la identidad de género adoptando una perspectiva “despatologizadora, desjudicializadora, descriminalizadora y desgenitalizadora con el objetivo de promover un ejercicio libre, autónomo, antidiscriminatorio y autodefinido de la experiencia contingente, no patologizable y no esencialista del derecho a la identidad de género”. En ese sentido, retomando la definición de los Principios de Yogyakarta entiende por identidad de género “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido” (art. 2). Entre sus aspectos centrales de la misma se encuentran el reconocimiento a toda persona de su identidad de género, el libre desarrollo de su persona conforme a su identidad, a ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad (art. 1) además del derecho a un trato digno (art. 12), entre otros derechos que otorga.

Protección que también se encuentra en los Principios de Yogyakarta (PY) y en los Principios de Yogyakarta+10 (PY+10) en los cuales destacan la prevalencia de su interés superior y asegurar “que no se someta a niñ *s a ninguna forma de trato discriminatorio” además se garantiza específicamente a niñ*s el derecho a una educación inclusiva – Principio 16- y al disfrute del más alto nivel de salud posible – Principio 17. Además en el plano internacional, la Opinión Consultiva OC- 24/17 se pronuncia específicamente sobre la infancia trans estableciendo que “l*s niñ*s son titulares de los mismos derechos que l*s adultos y de todos los derechos reconocidos en la Convención Americana además de contar con las medidas especiales de protección contemplada en el art. 19 de la Convención ...” (Párrafo 149).

³ Véase también la declaración de 13 de mayo de 2015 emitida por el Comité de los Derechos del Niño y otros mecanismos de derechos humanos regionales y de las Naciones Unidas, disponible en: www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15941&LangID=E (1/10/2019)

⁴ La observación hace referente “Adolescentes gais, lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales” pero a nuestro entender dicha enunciación es meramente enunciativa y no taxativa en cuanto a las identidades de género que reconoce y protege.

Complementario a ello contamos con la Ley Nacional de Salud Mental Nro. 26.657 del año 2010 la cual entiende a la salud mental como “un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona” (art. 2). En ese sentido partimos de que la LIG es un gran avance contra la patologización que desde la psiquiatría se realizó sobre el colectivo trans, pero retomando las preguntas de la introducción, reformulándolas, ¿alcanza con despatologizar y conocer derechos cuando seguimos construyendo entornos discriminatorios que producen un padecimiento subjetivo en personas altamente vulnerables como l*s niñ*s?.

En ese sentido la problemática de la salud mental es clara: la tentativa y el suicidio adolescentes no cis-géneros o heteronormativ*s no podemos pensarla aislada del componente social que determina tanto la salud mental como el malestar subjetivo y en este caso se identifica en una institución: la escuela. Paradojalmente uno de los actores responsables de garantizar derechos humanos, especialmente el derecho a la educación. De ese modo hacemos referencia a factores sociales, políticos y culturales que como plante Alicia Yamin solemos pasar por alto y que la evidencia indica que esos determinantes suelen ser esenciales para los patrones de salud y enfermedad en una sociedad específica” (2018, 107).

Es por ello que, q nuestro entender, además de reconocer se debe trabajar desde los diferentes actores estatales en garantizar el reconocimiento y el goce de derechos. Ello especialmente cuando además contamos con la Ley de Educación Sexual Integral Nro. 26.150 año 2006 que entre sus objetivos, en el art. 3, establece “Promover actitudes responsables ante la sexualidad” (inc. c) y “Prevenir los problemas relacionados con la salud en general y la salud sexual y reproductiva en particular” (inc. d). Ley que como la entiende Eleonor Faur (2019: 87) resulta “una política estatal que interpela de raíz el orden de género establecido, no por imponer comportamientos específicos, sino por desandar la normalidad pre existente” y que además “aborda contenidos de derechos humanos y con ello valora las relaciones y vínculos libres de discriminación, coerción y violencia y respeta los principios de inviolabilidad y dignidad de la persona (2019:88). Educación sexual integral que como uno de sus ejes tiene la diversidad y el cuidado del cuerpo y la salud.

IV. Reflexiones provisionarias.

A lo largo de la comunicación explicamos y problematizamos un caso cercano con el objetivo de reflexionar sobre los abordajes posibles ante el caso, pensando las posibilidades

de garantizar derechos humanos como la salud y educación atravesados por la identidad de género tanto por parte de la Administración de Justicia como de las instituciones educativas. Posteriormente conceptualizamos el *bullying* hacia niñ*s y adolescentes pertenecientes al colectivo LGTTTBIQANB con los impactos que implica a la salud y a su trayectoria educativa para posteriormente reconstruir los entramados normativos en que se encuentra.

Ante lo cual me pregunto, en las escuelas, tanto la que l* adolescente asistida como aquella donde pide el pase ¿Se trabaja educación sexual integral?, ¿Están formados sus docentes para garantizar derechos a la diversidad?, ¿Cómo trabajan el respeto y la no discriminación?, ¿Qué abordajes de la salud mental en adolescentes realizan para prevenir la configuración del malestar subjetivo por la discriminación y la violencia?, ¿Es justo que quien se vaya de la institución sea l* adolescente o quienes producían las acciones discriminarias?, ¿La solución para garantizar derechos se acaba en lo individual y el pase de escuela dejando un terreno fértil para que otr*s adolescentes sean discriminad*s y otr*s continuen con dicho actuar?, ¿Cuáles son los límites de la intervención de la Administración de Justicia?, ¿Cuáles son las acciones que deberían desplegar las instituciones cuando la promoción y prevención de la salud mental llama a su puerta y se plasman en desenlaces tan fatales como la tentativa de suicidio de un* de sus estudiantes?. Son algunas de las preguntas que a nuestro entender vale la pena plantearse en la construcción del acceso y efectivo goce de derechos conforme al rol que ocupemos como parte de instituciones del Estado en garantizar dichos derechos humanos.

V. Bibliografía

AAVV (2016). Encuesta de clima escolar en Argentina dirigida a jóvenes LGBT. Realizada por la ONG 100% Diversidad y Derechos. Disponible en:

<https://100porciento.files.wordpress.com/2016/12/informe-final-encuesta-de-clima-escolar-lgbt.pdf> (11/10/2019)

Cerezo Ramirez, Fuentesanta (2015). Bullying homofóbico. El papel del profesorado.

International Journal of Developmental and Educational Psychology, vol. 1, núm. 1, 2015.

Pág. 417-424 Disponible en

<http://www.infad.eu/RevistaINFAD/OJS/index.php/IJODAEP/article/view/45>(11/10/2019)

Dema Verónica y Viedma Alejandro (2018). #Les rares. Relatos de Diversidad Sexual.

Buenos Aires. Milena Caserola

Faur Eleonora (2019). La educación sexual integral en la Argentina. Un derecho en disputa.

Revista de Derecho de Familia Nro. 90. Buenos Aires. Abeledo Perrot. Pág. 87

Lamm Eleonora y Andriola Karina A (2019). Infancias trans. Luchas ganadas y deudas pendientes en Herrera Marisa (dir). *A 30 Años de la Convención de Derechos del Niño*. Editorial Ediar.

Litardo, Emiliano. (2019) Apuntes sobre como consignar e sexo desde la perspectiva de la Ley 26.743. Revista de Derecho de Familia Nro. 89. Buenos Aires. Abeledo Perrot. Pág. 117

Marshall Daniel (2010). Acoso homofóbico, derechos humanos y educación: Una perspectiva una perspectiva no deficitaria de las políticas y prácticas de bienestar para la juventud queer*.

Archivos de Ciencias de la Educacion, 2010 4(4). Disponible en

<http://www.archivosdeciencias.fahce.unlp.edu.ar> (11/10/2019)

Saldivia Menajovsky Laura. El Acceso a la justicia de niñxs y adolescentes transgénero en Pecheny Mario y Radi Blas (coord.), *Travestis, mujeres transexuales y tribunales: hacer justicia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. Buenos Aires. Jusbaire. 2018. Disponible <http://editorial.jusbaire.gov.ar/libro/cargar/223>. (10/2/2019).

Zemaitis, Santiago y Pedersoli, Constanza.(2018). Hacia una pedagogía de la sexualidad socialmente relevante. Mapeos sobre discriminación y orientaciones pedagógicas para educar en la diversidad de género. *Archivos de Ciencias de la Educación*, 12 (14), e054.

<https://doi.org/10.24215/23468866e054>

Yamin, Alicia Ely (2018). *El poder, el sufrimiento y la lucha por la dignidad: Los marcos de derechos humanos para la salud y por qué son importantes*. Bogotá. Ediciones Uniandes. Universidad de los Andes,